

POLIZA GENSA **SEGURO DE CUMPLIMIENTO**

SECCION PRIMERA

DEFINICIONES

ASEGURADORA: Es toda persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada de acuerdo a las normas legales colombianas.

ASEGURADO: Es la persona jurídica con la cual el afianzado y/o garantizado ha contraído la obligación que se garantiza y en consecuencia será el beneficiario de la indemnización de perjuicios por el posible incumplimiento.

TOMADOR: Es la persona jurídica con la cual el afianzado y/o garantizado ha contraído la obligación que se garantiza y en consecuencia será quien traslada los riesgos al ASEGURADOR y por ende, su contraparte contractual. Será también llamado contratante, dueño de la obra u ordenante del servicio.

BENEFICIARIO: Es la persona jurídica con la cual el afianzado y/o garantizado ha contraído la obligación que se garantiza y en consecuencia será el beneficiario de la indemnización de perjuicios por el posible incumplimiento. Será también llamado contratante, dueño de la obra u ordenante del servicio.

AFIANZADO y/o GARANTIZADO: Será el oferente, proponente, contratista, proveedor o aquella persona natural o jurídica que se compromete a cumplir la oferta y/o el contrato adjudicado y a quien se garantiza. Será el obligado a pagar las primas de seguros correspondientes.

CONDICION NO. 1 - AMPARO BÁSICO

El Amparo otorgado por la presente póliza cubre al **ASEGURADO** contra los perjuicios económicos, directos y ciertos, establecidos de acuerdo con las normas que rigen la indemnización de perjuicios, que llegaren a afectar su patrimonio como consecuencia del incumplimiento imputable al **GARANTIZADO** de la obligación enunciada en el respectivo Certificado de Garantía, que afecte el o los Amparos específicos que consten en éste, siempre y cuando tal incumplimiento se produzca dentro de la vigencia señalada para cada Amparo en dicho Certificado.

Es entendido que el Amparo así descrito se limita a garantizar exclusivamente, los perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones expresamente

PROGRAMA CONTRATACION

Cumplimiento



designadas. En ningún caso se cubren perjuicios de otro orden o diferentes a los mencionados en el inciso anterior así se originen directa o indirectamente, en dicho incumplimiento o tengan su origen en otras obligaciones previas a las aseguradas por la presente póliza o por sus Certificados de Garantía.

De acuerdo a lo anterior, otras formas de perjuicios como los morales, los indirectos, los imprevisibles, los futuros y/o los eventuales no se encuentran amparados.

CONDICION NO. 2. AMPAROS APLICABLES A OBLIGACIONES PRECONTRACTUALES

2.1 AMPARO DE SERIEDAD DE OFERTA.

Mediante este amparo se cubre al Asegurado contra los perjuicios patrimoniales, originados por el hecho de que el garantizado se abstenga de suscribir y/o perfeccionar el convenio para el cual presentó oferta, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y requisitos necesarios para la celebración, perfeccionamiento e inicio de la ejecución del mismo. La suma asegurada establecida para el amparo de seriedad de la oferta tiene carácter punitivo o sancionatorio y en consecuencia el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dará lugar a que el asegurado la haga efectiva en calidad de sanción.

CONDICIÓN NO. 3 AMPAROS APLICABLES A OBLIGACIONES CONTRACTUALES

3.1 AMPARO DE ANTICIPO

Por medio de este amparo el TOMADOR-ASEGURADO se protege contra los perjuicios originados en la apropiación indebida por parte del GARANTIZADO de los recursos entregados por el ASEGURADO, que se le hayan adelantado para el cumplimiento del contrato garantizado.

El amparo de anticipo comprenderá además de la apropiación indebida (cobertura que también podrá denominarse de buen manejo), las coberturas de correcta inversión, amortización y devolución siempre y cuando sean compatibles con el tipo de contrato asegurado y sean exigidas en éste.

Para los efectos del amparo de anticipo las expresiones: correcta inversión, amortización y devolución, tendrán los siguientes significados:

3.1.1 CORRECTA INVERSIÓN: se entiende por tal la destinación dada por el garantizado a los fondos recibidos como anticipo, según la cual los materiales con ellos adquiridos y los gastos o erogaciones efectuados, corresponderán a las calidades, cantidades y proporciones acordadas y, en defecto de exigencia expresa, a las que correspondan a los requerimientos del respectivo contrato.

3.1.2 AMORTIZACIÓN: se entiende por amortización el reintegro, estipulado en el contrato asegurado, mediante el cual una porción o la totalidad de las actas o facturas por trabajos realizados y reconocidos al garantizado, se restituye al patrimonio del ASEGURADO hasta completar el valor entregado como anticipo o la porción acordada de éste.

3.1.3 DEVOLUCIÓN O REINTEGRO: se entiende por devolución, el compromiso adquirido por el garantizado según el cual, demostrado que las obras no se ejecutan satisfactoriamente y que efectivamente no se cumplirá el objeto del contrato y/o se ha establecido el incumplimiento por uso o apropiación indebida de los dineros o bienes entregados en calidad de anticipo para la ejecución del contrato atribuible al CONTRATISTA, el ASEGURADO podrá exigir la restitución de todo o parte de los dineros entregados como anticipo.

3.3 AMPARO DE PAGO ANTICIPADO.

Por medio de este amparo se garantiza la devolución al ASEGURADO, de la diferencia existente, entre la suma entregada por el ASEGURADO al CONTRATISTA a título de pago anticipado y la suma correspondiente a la remuneración de la parte realmente ejecutada o cumplida del contrato.

3.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO.

Por medio de este amparo se cubre al ASEGURADO contra los perjuicios patrimoniales que le cause el CONTRATISTA derivados del incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso imputable al garantizado, de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato asegurado, así como por los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra cuando el contrato no prevé entregas parciales.

Este amparo comprende multas (medidas de apremio provisionales) y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se hicieren efectivas, pago que no excederá en ningún caso, la suma asegurada establecida para el presente amparo.

Previo acuerdo con la ASEGURADORA, se negociará en los casos que se requiera el restablecimiento del valor asegurado y de aceptarse se expedirá el anexo al certificado de seguros respectivo. Se aclara que salvo pacto en contrario esta situación dará lugar al cobro adicional de prima.

3.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

Mediante este amparo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 34 del código sustantivo del trabajo (o el que lo modifique o reemplace), se cubre a TOMADOR-ASEGURADO contra el riesgo de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones de carácter laboral adquiridas por éste para con el personal empleado en la ejecución del contrato objeto de amparo de la garantía.

Dicho amparo se extiende al período de prescripción estipulado para las obligaciones laborales garantizadas siempre y cuando así lo determine el contrato asegurado y la vigencia, después de expirado el mismo que lo exija, no exceda de 3 años.

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTE AMPARO

La cobertura así otorgada sólo cubre las obligaciones descritas y los perjuicios causados durante la vigencia del contrato garantizado y la del Amparo otorgado, razón por la cual de ninguna manera se amparan obligaciones anteriores o posteriores, aunque se refieran a personal utilizado para cumplir con el contrato garantizado.

Igualmente, se encuentran excluidos de cobertura, los perjuicios derivados del incumplimiento del garantizado en el pago de prestaciones laborales derivadas de convenciones colectivas, pactos colectivos, contratos sindicales y cualquier otra obligación de naturaleza extralegal pactada entre el trabajador y el empleador, o que sean fruto de la mera liberalidad del GARANTIZADO.

El amparo de salarios y prestaciones sociales, en ningún caso se extiende a cubrir al personal de los subcontratistas o aquellas personas vinculadas al Garantizado bajo modalidades diferentes al contrato de trabajo.

CONDICION No. 4 AMPAROS APLICABLES A OBLIGACIONES POSTCONTRACTUALES.

4.1 AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA.

Por medio de este Amparo el TOMADOR-ASEGURADO se cubre contra los perjuicios originados en la destrucción total o parcial, el deterioro, alteración o menoscabo de las obras contratadas en condiciones normales de uso y que sean imputables al GARANTIZADO, que impidan la utilización para la cual se ejecutaron; siempre y cuando hayan sido recibidas a satisfacción por el TOMADOR-ASEGURADO y estén sometidas a los mantenimientos preventivos planteados en el diseño y ejecución de la obra y se hubieren destinado para el uso normal para la cual se hicieron.

4.3. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS.

Por medio de este Amparo el TOMADOR-ASEGURADO se cubre contra los perjuicios patrimoniales, producidos por las deficiencias en el funcionamiento que, en condiciones normales de uso, sufran los equipos suministrados o instalados en desarrollo del contrato, por acciones u omisiones imputables al contratista, derivados de la deficiente calidad o incorrecta instalación de los mismos, de acuerdo con las especificaciones técnicas pactadas en el contrato y que fueren detectadas con posterioridad a la terminación del contrato y entrega de los equipos respectivos.

4.4 AMPARO DE BUENA CALIDAD DEL SERVICIO

Por medio de este Amparo el TOMADOR-ASEGURADO se cubre contra los perjuicios patrimoniales que tengan su origen en la forma inadecuada, descuidada o negligente en cómo se desarrollaron las labores encomendadas al GARANTIZADO de acuerdo con las exigencias del contrato garantizado, identificadas una vez terminado el contrato y recibidos los trabajos a satisfacción.

4.5 OTROS AMPAROS

Con sujeción al alcance de la cobertura de la presente póliza, así como de sus condiciones generales, la ASEGURADORA y el ASEGURADO podrán acordar el otorgamiento de amparos diferentes a los señalados, a cuyo efecto deberán definir el alcance del mismo mediante anexo que forme parte integrante de la póliza y/o de sus Certificados de seguros.

SECCION SEGUNDA

CONDICIÓN NO. 5 - EXCLUSIONES GENERALES

Bajo el presente seguro quedan excluidos de manera general para todas las coberturas en él ofrecidas, los perjuicios que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente o consistan en:

- **DAÑOS A TERCEROS:** El seguro otorgado mediante la presente póliza no cubre ninguna forma de daños a terceros.
- **LUCRO CESANTE:** El seguro otorgado mediante la presente póliza no cubre ninguna forma de Lucro Cesante.

PROGRAMA CONTRATACION

Cumplimiento



- OTROS SEGUROS: El presente seguro no cubre los perjuicios que puedan originarse en la omisión de contratar otros seguros así ésta sea una exigencia del contrato garantizado.
- EVENTOS FUERA DE LA VIGENCIA: El presente seguro no cubre perjuicios que se produzcan por incumplimientos ocurridos fuera de la vigencia de los Certificados de Garantía o de cada uno de los Amparos considerados y del plazo establecido en el contrato garantizado.
- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: La fuerza mayor, el caso fortuito o cualquier otra causal de exoneración de responsabilidad del garantizado prevista en el contrato garantizado o en la Ley, eximen igualmente de responsabilidad a LA ASEGURADORA.
- RIESGOS POLÍTICOS: Guerras, invasión, huelga o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes por autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos, o actividades guerrilleras, actos malintencionados de terceros y terrorismo.

A las adicionales que tenga la compañía.

SECCION TERCERA

CONDICIONES GENERALES

1. SUMA ASEGURADA.

La responsabilidad de LA ASEGURADORA con respecto a cada amparo se limita al monto establecido como suma asegurada en el respectivo Certificado de seguros, así como en sus respectivos anexos, razón por la cual en ningún caso la indemnización a su cargo excederá dicha suma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1079 del Código de Comercio.

2. OBLIGACIÓN DE PAGAR LA PRIMA.

La obligación del pago de la prima estará en cabeza del PROPONENTE o CONTRATISTA. La póliza se entregará al contratista contra la entrega que el mismo realice al intermediario de seguros del Recibo de pago de la prima efectuada a la ASEGURADORA.

3. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza, constará en el Certificado de seguros del respectivo contrato asegurado o en sus anexos y corresponderá en un todo a las condiciones que sobre el particular establezca el contrato asegurado.

Se entenderá en todo caso que el riesgo asegurado, entendido este como el incumplimiento del PROPONENTE o CONTRATISTA, de acuerdo al tipo de amparo otorgado, deberá ocurrir dentro de la vigencia del respectivo amparo. Ello sin perjuicio de que los efectos patrimoniales del incumplimiento se evidencien o conozcan con posterioridad a dicha vigencia, siempre y cuando dicho conocimiento se encuentre dentro de los términos legales de prescripción establecidos en el Artículo 1081 del Código de Comercio.

La vigencia podrá ser prorrogada cuando exista solicitud escrita del ASEGURADO, previa aceptación por parte de la ASEGURADORA, expresada mediante la expedición de un anexo al Certificado de seguros del respectivo contrato asegurado, situación que en todo caso podrá dar lugar al cobro adicional de prima, la cual deberá ser pagada de acuerdo con lo establecido en la condición relacionada con la obligación de pagar la prima de la presente póliza.

5. MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad de LA ASEGURADORA estará limitada por el monto del perjuicio patrimonial sufrido y demostrado por el TOMADOR-ASEGURADO con relación a cada una de las coberturas otorgadas y hasta la concurrencia de la suma asegurada asignada a cada una de ellas, independientemente consideradas.

El valor asegurado disminuirá con los pagos que realice el asegurador por concepto de indemnización.

6. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Corresponderá al ASEGURADO demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios que le haya causado EL GARANTIZADO conforme a lo previsto en el artículo 1077 del Código de Comercio, utilizando los medios probatorios vigentes en la legislación colombiana.

Corresponderá a la compañía de seguros pagar dentro del mes siguiente de la presentación de la reclamación la indemnización.

Cuando el valor reclamado sea igual o superior a 1000 SMLMV, la aseguradora deberá pagar la indemnización dentro de los 2 meses siguientes a la presentación de la reclamación.

7. FORMAS ACORDADAS PARA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO.

La aseguradora acepta que se podrá probar la cuantía de la pérdida, según el caso con el acta de suspensión, acta de reinicio, acta de terminación y/o liquidación del contrato; con la comunicación motivada mediante la cual se reclame el pago de una multa o de la cláusula penal, acompañada del texto del contrato en el cual se hubiere estipulado la aplicación de la misma, o mediante cualquier otro medio probatorio aceptado en la legislación colombiana que permita acreditar el monto de la pérdida sufrida según se establece en el artículo 1077 del Código de Comercio

8. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO

El oferente debe contemplar bajo esta cláusula la extensión del término para que el asegurado le notifique de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

9. MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO

Comprende la cobertura de las modificaciones que se realicen al contrato garantizado en lo que respecta al plazo, inclusión o exclusión de obligaciones, valor del contrato, forma de pago, y en general cualquier modificación que se realice al contrato garantizado. Las modificaciones deben ser informadas a la aseguradora por el TOMADOR-ASEGURADO desde el momento en que las partes las acuerden.

Copia de los documentos en donde consten las modificaciones o alteraciones al contrato, deberán ser enviadas a la ASEGURADORA.

En el evento en que por error no se le informe a La ASEGURADORA de las modificaciones realizadas al contrato y ésta expida un Certificado de Modificación, este documento se tendrá como prueba de que la ASEGURADORA conoce y acepta la modificación de la obligación por el hecho de expedir aquél.

10. SUBROGACIÓN

Por el hecho de pagar cualquier suma por los Amparos cubiertos por esta póliza o por sus Certificados de Garantía o cumplida la obligación por su parte, LA ASEGURADORA se subroga, hasta concurrencia del importe de la indemnización, en los derechos del Asegurado o Beneficiario - con todos sus privilegios y accesorios - contra el Garantizado, en los términos del Artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Numeral 3 del art. 203 del Decreto. 0663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) o normas que lo sustituyan, aclaren o complementen.

El TOMADOR-ASEGURADO o el Beneficiario no pueden renunciar en ningún momento a sus derechos contra el Garantizado y si lo hicieren perderán el derecho a la indemnización

11. CLAUSULA MONEDA EXTRANJERA

Con sujeción a las condiciones generales, particulares, límites asegurados y demás términos consignados en la póliza arriba mencionada en este Anexo, y que hace parte integral de la misma, mediante éste se aclara que:

Si el contrato establece el valor del mismo en moneda extranjera, y la póliza a emitir se solicita en pesos, deberá hacerse con la Tasa Representativa del Mercado del día en que se emita la póliza. Para todos los efectos de la póliza arriba enunciada el pago de la prima y el pago de los siniestros se realizará en pesos colombianos (COP).

Caso contrario, si el contrato establece el valor en moneda extranjera y la póliza que se emita es en moneda extranjera, se liquidará el IVA con la Tasa Representativa del Mercado del día en que se emita la póliza, además que para todos los efectos de la póliza arriba enunciada se utilizará para el pago de la prima, la TRM de la fecha de pago de la póliza, y para el pago de los siniestros se utilizará la TRM del día del pago del siniestro.

12. NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES

En caso de siniestros que afecten las pólizas que se pretenden contratar y las que a juicio de las aseguradoras se deben nombrar ajustadores, éstos no podrán ser nombrados, unilateralmente, por la aseguradora, sino que, deberán ser nominados ante GENSA para que de común acuerdo, se proceda a la elección.

13. VIGILANCIA E INSPECCIÓN

LA ASEGURADORA se reserva el derecho de vigilar o de intervenir, directa o indirectamente por los medios que juzgue adecuados, el desarrollo del contrato cuyo cumplimiento se asegura.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá la ASEGURADORA inspeccionar los libros, documentos o papeles, del TOMADOR-ASEGURADO, que tengan relación con el contrato garantizado que se asegura por la presente póliza o por sus certificados de Garantía.

EI TOMADOR-ASEGURADO, por su parte, se obliga a prestar toda la colaboración necesaria para ejercer tal derecho y suministrar oportunamente los informes que LA ASEGURADORA le solicite.

14. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

Las Condiciones Particulares que constan en los Certificados de Garantía o Modificación priman sobre las Generales de esta póliza y, ambas Generales y Particulares, sobre las estipulaciones del contrato garantizado. Sin embargo ni la póliza ni sus Certificados de Garantía podrán contener obligaciones más gravosas que las asignadas en el Contrato al Garantizado, de acuerdo con el párrafo segundo del ítem RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA de este capítulo. Si esto llegare a ocurrir LA ASEGURADORA sólo estará obligada a devolver la prima que, en exceso, se hubiere cobrado.

16. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

La mora en el pago de la prima de los Certificados o Anexos que con fundamento en la presente póliza se expidan, producirá la terminación automática de los Amparos otorgados y dará derecho a la ASEGURADORA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de dichos documentos.

Si el pago se produce mediante un título valor y éste resulta impagado, LA ASEGURADORA no podrá oponer esta circunstancia como equivalente a la mora en el pago de la prima. En consecuencia, ejercerá los derechos que le asistan sobre el título valor impagado, el cual, se tendrá como forma efectiva y oportuna de pago. En este caso, la ASEGURADORA dará aviso de tal circunstancia al TOMADOR- ASEGURADO en un plazo no mayor a quince (15) días comunes para que éste proceda, al pago por cuenta del Garantizado dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la recepción del aviso.

El pago tardío de la prima no rehabilita el seguro otorgado y, dado el caso, LA ASEGURADORA sólo estará obligada a devolver la porción de prima no devengada.

17. OBLIGACIONES DEL TOMADOR-ASEGURADO

El TOMADOR-ASEGURADO GENSA S.A. ESP deberá cumplir con las obligaciones que le correspondan según la ley en especial con las siguientes:

- **PRESERVAR EL ESTADO DEL RIESGO.-** El TOMADOR-ASEGURADO está obligado a preservar el estado del riesgo y por consiguiente se compromete a mantener el contrato garantizado en los mismos términos y condiciones que sirvieron de base a LA ASEGURADORA para expedir la presente póliza y sus Certificados de Garantía o Modificación.

En caso de modificación del contrato deberá informársele a la aseguradora sobre tal hecho, para la expedición del certificado de Garantía o Modificación respectivo, en caso de ser necesario.

- **NO INCURRIR EN DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.-** Las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido el TOMADOR-ASEGURADO y que hayan inducido a LA ASEGURADORA al otorgamiento del seguro, así como las omisiones y falsedades del Garantizado, si se han hecho con la complicidad o el conocimiento del TOMADOR-ASEGURADO o con su consentimiento, producen la nulidad relativa del contrato de Seguro otorgado por la póliza y sus Certificados de Garantía. Muy especialmente deberá tenerse en cuenta lo prescrito al respecto en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio, en cuanto resulten aplicables.

18. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella se sujetarán a los términos de prescripción establecidos en el art. 1081 del Código de Comercio.

19. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable a este contrato será la Colombiana.

20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre el TOMADOR-ASEGURADO y LA ASEGURADORA en razón de la presente póliza sus Anexos o Certificados y que no puedan resolverse por mutuo acuerdo deberán someterse a los mecanismos ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS que las partes acuerden como procedentes atendiendo a los diversos medios previstos en las normas legales vigentes, entre ellos Conciliación, Transacción y amigable composición.

21. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

LA ASEGURADORA se compromete a que toda información técnica, económica, financiera o comercial, - que en adelante se llamará "Información Confidencial", - suministrada por el TOMADOR-ASEGURADO GENSA S.A. ESP y/o el Garantizado, será tratada como tal. Además LA ASEGURADORA se compromete a no revelar de ninguna forma dicha "Información Confidencial" a ningún tercero, limitando la revelación de dicha "Información Confidencial" a los empleados, intermediarios calificados, profesionales, técnicos y/o ejecutivos que la necesiten en la elaboración del estudio para la suscripción de la presente póliza, de sus Certificados de Garantía y de los Anexos de modificación de los mismos o a los ajustadores profesionales requeridos para la atención de las reclamaciones que llegaren a afectarla y comprometiéndose a informar a cada uno de dichos empleados, agentes ejecutivos, o peritos, acerca de las obligaciones contenidas en el presente compromiso.

PROGRAMA CONTRATACION

Cumplimiento



22. CERTIFICADO DE GARANTÍA

Es el documento que se expide de acuerdo con las CONDICIONES GENERALES de la presente póliza, a la que se adhiere, de la cual forma parte integrante y que determina la(s) cobertura(s) y demás condiciones particulares aplicables a la obligación en la que aparecen individualizados los riesgos que el TOMADOR-ASEGURADO desea trasladar a LA ASEGURADORA.

23. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

Son los documentos que contienen los cambios que LA ASEGURADORA y EL TOMADOR-ASEGURADO acuerdan introducir bien a la PÓLIZA o a un CERTIFICADO de GARANTÍA.

24. IRREVOCABILIDAD DEL CERTIFICADO DE GARANTÍA

LA ASEGURADORA no revocará el Amparo o Amparos otorgados mediante los Certificados de Garantía expedidos para cada obligación, durante el período de la vigencia del respectivo certificado.

25. NOTIFICACIONES

Con excepción del aviso de siniestro, cualquier notificación que deba hacerse a LA ASEGURADORA o al ASEGURADO con relación a la Póliza de Cumplimiento, sus Anexos o Certificados de seguros deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte.

26. DOMICILIO

Sin perjuicio de lo que dicten las disposiciones procesales se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Manizales, Colombia.